

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. acerca de la conveniencia y necesidad de que se modifique el art. 215 de la instruccion de 31 de mayo último: en su vista, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. disponer que el referido artículo quede redactado en la forma siguiente: «Respecto de los bienes pertenecientes al clero no se practicará tasacion, y el tipo de la subasta será la capitalizacion que se gire bajo la base que marca el art. 114.» siempre que tenga conocimiento exacto de la situacion, cabida y linderos, y de que está hecha la division conveniente, ó la finca no es susceptible de ella. En falta de cualquiera de estos datos se procederá en los términos establecidos para la venta de los demás bienes comprendidos en la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

GOBERNACION.**Administracion.—Negociado 4.º—Circular.**

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Badajoz, Burgos y Jaen lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra comunicó á este Ministerio en 31 de julio último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de ese Ministerio, de 1.º de mayo último, remitiendo para su informe á este de la Guerra las reclamaciones de las Diputaciones provinciales de Jaen y Burgos, solicitando que la sustitucion para el reemplazo del ejército, autorizada en el art. 9.º de la ley de 7 de febrero próximo pasado, pueda verificarse tambien por mozos de 23 y 24 años, solteros y viudos sin hijos, siempre que reúnan las demás circunstancias requeridas por la ley. Enterada S. M., y considerando que si bien la sustitucion directa es siempre perjudicial al ejército por las malas condiciones que en general reúnen los hombres de esta procedencia, pueden sin embargo evitarse los malos efectos de su admision, encomendándose esta especialmente á los militares, como interesados en no permitirlo á los que cuando ménos no tengan las de la sanidad y robustez necesarias, teniendo presente igualmente que ocurren casos muy atendibles, tocando á

veces la suerte de soldado al que, entre varios hermanos, era el apoyo y sosten de la familia con su industria ó trabajo, teniendo sin embargo que abandonarla por no permitirsele ser sustituido por otro cualquiera de ellos, si no se halla incluido en el mismo sorteo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la Junta consultiva de Guerra, se manifieste á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que para tales casos, entre hermanos podria ampliarse la situacion á los solteros de 23 y 24 años, siempre que reuniesen los demás requisitos prevenidos; segun proponen en términos mas generales las Diputaciones indicadas de Burgos y Jaen.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes, y como resolucion á la consulta que la Diputacion de esa provincia elevó sobre dicho asunto á este Ministerio.

Y con objeto de que esta disposicion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien mandar que se circule, como lo ejecuto de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

He visto con sumo disgusto que apesar de lo dispuesto terminantemente en circular de este Gobierno de 3 del mes anterior, algunos pueblos no han remitido aun á esta Secretaria el *Estado de produccion agrícola é industrial* que les mandé formar, manifestándome con su apatia no haber dado á este importante trabajo toda la preferencia que por su naturaleza merece. En su vista pues, me dirijo de nuevo á los Alcaldes que no han ejecutado cuanto les tengo prevenido en mi citada orden para que remitan sin escusa alguna en el improrogable término de diez dias los mencionados estados, evitándome nuevos recuerdos y dilaciones que entorpecen la marcha de la administracion.—Guadalajara 2 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde de la villa de Prados-redondos, me participa que en la noche del 14 del pasado desapareció un macho mular de la dehesa de aquel término de la propiedad de Bernabé Lopez, de aquella vecindad y cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á su busca y en caso de ser encontrado darán el oportuno aviso al citado Alcalde.—Guadalajara 2 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

SEÑAS.

Alzada 7 cuartas, edad 11 años, pelo negro, con un lunar blanco en cada costillar y otro encima de la paletilla derecha, de la mano derecha, es un poco izquierdo.

MONTES.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar de una á tres de la tarde ante el Ingeniero Ordenador y Ayuntamiento de Piqueras, la subasta de corta de pinos en los montes de esta villa concedida por Real orden de 18 de agosto último, bajo el pliego de condiciones que se in-

serta á continuacion. El remate tendrá lugar con arreglo á las formalidades de ordenanza, adjudicándose por este Gobierno de provincia al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 1.º de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en el acto de la subasta.

- 1.ª Se enagenan en pública subasta dos mil pinos inmadurables en los sitios llamados Matanegra los mil, y los mil restantes en la cuerda del Pinillo, montes pertenecientes á los propios y jurisdiccion de esta villa.
 - 2.ª La corta se ejecutará y quedará terminada en término de cuatro meses á contar desde el dia en que se empiece el derribo con arreglo á ordenanza; no se usará para la misma mas que hachas ó podones, y será dirigida por los empleados del ramo.
 - 3.ª La comisaría dispondrá previamente que se señalen los árboles que han de reservarse y que se describan, mida y acote el terreno destinado para dicha corta.
 - 4.ª No podrá empezarse esta, sin que preceda el permiso del Sr. Ingeniero Ordenador por escrito, ni ocuparse en ella; ni sacar los productos antes ni despues de ponerse el sol.
 - 5.ª Remitido este pliego de condiciones por el Ayuntamiento á la comisaría, cuya dependencia lo devolverá inmediatamente á esta Corporacion.
 - 6.ª La subasta tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia ante el Señor Ingeniero Ordenador de la misma, y ante este Ayuntamiento en la casa consistorial de esta villa de una á tres de la tarde del indicado dia, siendo celebrada otra nueva subasta á los nueve dias contados desde la celebracion de la primera, bajo el pliego de condiciones adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.
 - 7.ª No será admitida postura alguna que no cubra por lo menos un real diez y siete mrs. por cada un pino de los dos mil mandados enagenar; el producto ó importe de dichos será entregado en el acto del remate por quien haga la mayor mejora, al Depositario de dicho Ayuntamiento para su distribucion y para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal.
 - 8.ª Los conductores de la leña ó carbon irán provistos de la correspondiente guia, que será espedida por la dependencia del ramo.
 - 9.ª Dentro de los dos meses inmediatos al dia que se señale para dejar espedido el monte subastado se procederá á la remediacion del terreno de la corta, y al recuento de los árboles mandados reservar, á fin de que concluidas estas diligencias, se pueda dar dentro del término de un mes por el Sr. Ingeniero Ordenador al adjudicatario de la corta, su papel de descargo de toda responsabilidad por ella, sino resultase que reclamar contra él.
- Y última. Sujetándose el licitador á la circular del Gobierno del 21 de diciembre de 1848, la que será leida en el acto de la subasta. Piqueras 10 de setiembre de 1855.—Andrés Lopez.—A ruego de Pedro Martinez por no saber firmar, Pedro Colás, secretario.—Leon Rubio Rubio.—Pablo Navarro.—Pedro Colás, Srio.

Dictámen del Sr. Ingeniero Ordenador.

Enterado del anterior pliego de condiciones y notando que se encuentran algunas omisiones, creo de mi deber el fijarlas para que formen parte de las anteriores.

- 1.ª Queda el Ayuntamiento responsable de cualquiera abuso que se cometiera en el monte.
 - 2.ª La extraccion de los productos se verificará por los antiguos carriles, si estos se encuentran obstruidos y necesario fuese abrir otros nuevos, se procurará dirigirlos por los sitios menos poblados del monte.
 - 3.ª Cuando se verifique el señalamiento, el guarda encargado de la operacion deberá tener en cuenta el que los árboles que se han de reservar queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual, en cuyo caso se podrá verificar el repoblado uniformidad en todo el monte.
 - 4.ª Al apaar los árboles no se perderá de vista donde deberán tener la caída para evitar que con su ramaje choquen lo menos posible con los que queden en pie.
 - 5.ª Cuando se conduzcan los troncos al cargadero como éstos hasta este punto se llevan por arrastre, al verificarlo se salvarán las nuevas pimpolladas, evitando todo roce, y para que esta operacion se haga con toda la precision que exige la mejor conservacion de los montes, quedan responsables de los daños los rematantes.
 - 6.ª Si necesario fuere el construir alguna choza para el refugio de los trabajadores, se procurará elegir el sitio mas desnudo del monte para su construccion, quedando de cuenta del rematante los gastos que puede originar.
- Guadalajara y setiembre 14 de 1855.—Salvador Ceron.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar de nueve á once de la mañana ante el Ingeniero Ordenador de montes y el Ayuntamiento de Condemios de Arriba, la subasta doble de la corta de maderas en la Dehesa Boyal, Matacarrera, Toriles, Sotorredondo y Cabezuolo, perteneciente á los propios de dicha villa concedida por Real

orden de 1.º del mes próximo pasado. El acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á las prevenciones de ordenanza, adjudicándose el remate por este Gobierno de provincia al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 1.º de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los pinos á continuacion del pueblo de Condemios de Arriba.

- 1.ª Se enagenan en pública licitacion de los montes pinar y del mismo pueblo, y sitios Dehesa Boyal, 80 dobleros, 100 sesmas y 40 cuartas; 100 dobleros, 66 sesmas y 60 cuartas, en los titulados Matacarrera, Toriles, Sotorredondo y Cabezuolo.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro rs. por cada un doblero, seis rs. por sesma y ocho rs. por cuarta.
- 3.ª El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza de montes de 1833, en su seccion cuarta y sea referente ó aplicable á esta clase de arbolados.
- 4.ª Al verificar el señalamiento el guarda encargado de la operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar, queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual.
- 5.ª Que al cortar los pies marcados ha de quedar ileso el sello ó marca, para el debido conocimiento que ha de practicarse cuando tengan por conveniente los empleados de montes y por consiguiente será denunciado todo aquel que no se halle con este requisito.
- 6.ª Que al hacer el señalamiento de entresaca ó clareo, se han de cortar los pies inútiles y de peor servicio reservando los mas útiles y que guien mejor.
- 7.ª No podrá circular ninguna clase de madera sin la correspondiente guia visada por el Ingeniero de montes.
- 8.ª La extraccion de los productos se hará por caminos ó carriles antiguos, y si necesidad hubiese de formar otros se ha á con intervencion de los empleados del ramo, y por puntos menos poblados del monte, y que no se perjudique al arbolado.
- 9.ª El remate será simultáneo ante el Ingeniero, y corporacion á los treinta dias de la insercion en el Boletín oficial y hora de nueve á once de su mañana.
10. No se usarán mas herramientas que hacha y podon.
11. Si necesidad hubiese de formar una choza, será de cuenta del rematante los gastos que para ello se originen.—Salvador Ceron.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar de once á una de la tarde, ante el Ingeniero ordenador de Montes y Ayuntamiento de Condemios de Abajo, la subasta de la corta de maderas de los sitios llamados Berdinal, Ballejos y Solana de las Lagunas, perteneciente á los propios de dicha villa, concedida por Real orden de 27 de agosto último, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El remate tendrá lugar con arreglo á las prevenciones de Ordenanza, adjudicándose por este Gobierno al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 1.º de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los pinos que á continuacion se espresan de los montes de propios del pueblo de Condemios de Abajo.

- 1.ª Se enagenan en pública licitacion de los montes pinares del referido pueblo y sitios titulados Berdinal, 60 dobleros, 40 sesmas y 40 cuartas; en el de los Ballejos, 80 dobleros, 50 sesmas y 50 cuartas; en el de Solana las Lagunas, 50 dobleros, 50 sesmas y 50 cuartas.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro reales por cada doblero, seis rs. por sesma y ocho rs. por cuarta.
- 3.ª El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la Ordenanza de montes de 1833 en su seccion 4.ª y sea aplicable á esta clase de arbolados.
- 4.ª Al verificar el señalamiento el guarda encargado de esta operacion, deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual.
- 5.ª Que al cortar los pies marcados ha de quedar ileso el sello ó marca para el debido reconocimiento que ha de practicarse cuando tengan por conveniente los empleados de montes, y por consiguiente será denunciado todo aquel que no se halle con este requisito.
- 6.ª Que al hacer la entresaca ó clareo, se han de cortar los pies inútiles y de peor servicio, reservando los mas útiles y que guien mejor.
- 7.ª No podrá circular ninguna clase de madera sin la correspondiente guia visada por el Ingeniero de montes.
- 8.ª La extraccion de las maderas y demás productos de corta, se verificará por los caminos ó carriles mas usados, y si necesidad hubiese de formar otros por no poderse transitar aquellos, se harán con intervencion de los empleados del ramo y por puntos donde menos daño se cause al arbolado.
- 9.ª El remate será simultáneo ante el Ingeniero y corporacion

del pueblo, á los treinta dias de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á una de la tarde.

10. No se usarán mas herramientas que hachas y podones.
11. Si necesidad hubiese de hacer alguna choza, será de cuenta del rematante los gastos de su construcción.—Salvador Ceron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—Negociado 1.º.—Circular.

Ha llamado la atención del Gobierno el abuso que se está cometiendo en la publicación por medio de la prensa de las exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Vicarios capitulares de *sede vacante* y otras autoridades y corporaciones eclesiásticas han elevado á la Reina, á las Cortes y al Gobierno, cosa altamente inconveniente, y si se atiende á la gravedad de los negocios á que generalmente se refieren, al carácter y posición de las personas que las suscriben, al lenguaje en que suelen estar redactadas y á las circunstancias especiales en que el país se halla. Teniendo todo esto en cuenta, así como la naturaleza de los documentos referidos, que por su carácter de oficiales deben ser reservados á juicio del Gobierno, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la cámara del Real Patronato, se ha servido mandar que no se permita la impresión ni publicación de las referidas exposiciones, sin que sus actores obtengan antes la debida Real autorización, que en tal caso se insertará literalmente á la cabeza del impreso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 1.º y 2 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	3	"	"
Atanzon.....	7	"	5
Alcoroches.....	10	4	3
Brihuega los dias 29, 30 y 1.º....	3	3	6
Centenera.....	19	1	7
Carrascosa de Tajo.	6	"	3
Fuente la Encina....	varios.	5	4
Horeche.....	6	8	"
Hiedra la Encina....	18	2	5
Ita.....	4	5	"
La Casa de San Ga- lindo.....	7	4	"
Las Ibiernas.....	34	20	7
Masegoso.....	7	4	"
Mudux.....	4	1	"
Moranchel.....	10	4	5
Peralejos.....	5	5	3
Romancos.....	38	39	1
Tarazona.....	1	1	"
Utande.....	3	"	"
Valdeavellano.....	3	"	1
El Casar de Tala- manca.....	14	"	4

Guadalajara 3 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el reglamento para la ejecución de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855.

SECCION SEGUNDA.

Del juicio de las cuentas.

Art. 60. Si enterada la Sala del estado de una cuenta acordase la ampliación de diligencias á que se refiere el párrafo tercero del art. 43 de la Ordenanza, volverá el expediente á la seccion para que por la

misma se hagan las reclamaciones y dirijan las actuaciones convenientes con sujeción á lo prescrito en el art. 42 de la misma.

Cumplido lo preceptuado por la Sala, el Ministro Jefe como ponente volverá á dar cuenta fijando su opinión, bien de palabra, bien por escrito.

Art. 61. Para la resolución de la Sala en las cuestiones ó incidentes de las cuentas en que sea oído el Fiscal, se volverá el expediente con el dictámen al Ministro Jefe de la seccion, á fin de que pueda desempeñar la ponencia. La resolución que se dicte se pondrá necesariamente en conocimiento del Fiscal.

Art. 62. Si la Sala al fallar la cuenta con arreglo al art. 44 de la Ordenanza absolviera al cuentadante no deduciendo responsabilidad contra nadie, dictará la resolución motivada que previene la Ordenanza, mandando pasar el original á Secretaria general en conformidad de lo dispuesto en el art. 25 de aquella y archivando la cuenta.

Art. 63. Si la Sala en conformidad de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 44 de la Ordenanza hallare irresponsable al cuentadante, pero conceptuase deber exigir responsabilidad á un tercero, dictará desde luego la providencia definitiva y motivada, absolviendo al cuentadante y mandando formar hoja de de cargo expresiva del que resulte contra dicho tercero.

Art. 64. La hoja de cargo extendida en papel de oficio, firmada por el Contador de examen y con el Visto Bueno del Ministro Jefe de la seccion, contendrá, además de la expresion bastante de los antecedentes relativos al origen y naturaleza de la responsabilidad, relacion literal de la providencia de la Sala que la haya producido en la parte necesaria.

Art. 65. Con la hoja de cargo se encabezará un expediente que habrá de seguirse por la misma mesa de cuentas que examinó la fallada, la cual con decreto del Ministro Jefe dirigirá un pliego de cargo al responsable, sustanciándose el expediente por los mismos trámites que respecto de las cuentas quedan establecidos en la primera seccion de este capitulo. (Continuará.)

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Guadalajara.

RECTIFICACION.

Habiéndose observado varias equivocaciones en la insercion del Suplemento al Boletín oficial de la provincia núm. 118, las cuales serian objeto de nulidad para la venta de las fincas comprendidas en el mismo, y cuyo remate habia de celebrarse el dia 5 de noviembre próximo; queda sin efecto dicho anuncio, ó sea los cuatro remates que comprende todo el Suplemento: cuya nulidad se pone en conocimiento del público, quedando anunciado nuevamente el remate de dichas fincas en el Suplemento correspondiente al Boletín oficial de la provincia, fecha de este dia. Guadalajara 3 de octubre de 1855.—Cayetano de la Brena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Direccion general de Administracion.—Boletín oficial.

A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre próximo venidero, se celebrará en el local de las oficinas de este Go-

bierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1856, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefiere la Real orden de 3 de setiembre de 1846 y demás que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno de provincia: advirtiéndose que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de mayo de 1851 bastará la aprobación de este para la validez del remate.—Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores á la admisión de sus proposiciones, acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado ocho mil reales en la caja de depósitos.—Soria 28 de setiembre de 1855.—Ramon Ortega.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

El primer domingo de noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta de su Boletín oficial para el año de 1856, según lo dispone la Real orden de 3 de setiembre de 1846. Los que quieran interesarse en su remate lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones, que se les pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por si gustan enterarse de él. Los licitadores presentarán la certificación que previene la Real orden de 3 de octubre de 1849 por la que se acredite haber efectuado el depósito de 8,000 rs., bien sea en metálico, ó en papel del Estado á precios corrientes. Teruel 30 de setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

D. Rafael Oñana, Capitan Ayudante del batallón de Milicia Nacional del partido de esta capital y fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia para el derecho de los Nacionales á la Cruz y plaza de antigüedad etc. etc.

Hago saber: que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los Milicianos Nacionales que á continuación se espresan según previene el Real decreto de 27 de agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince días para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presente las relaciones en la mayoría del Batallón del partido de esta capital.

D. José María Medrano, Diputado á Cortes y Miliciano Nacional de la 1.ª compañía de caballería de esta provincia.

D. José Guzman y Manrique, Diputado á Cortes y primer Comandante del Batallón del partido de Pastrana.

D. José Yunta y Moya, Sargento 2.º de la compañía de Cazadores del Batallón del partido de esta capital.

D. Juan de Dios José Gutierrez, 2.º Ayudante del Batallón de Milicia Nacional de Pastrana, 6.º de la provincia.

D. Casto Secundino Gutierrez, Teniente 1.º de la compañía de Cazadores del Batallón del partido del expresado 6.º Batallón.

Guadalajara 3 de octubre de 1855.—Rafael Oñana.

Licenciado D. Tomás Monton, Alcalde Constitucional de esta villa de Brihuega y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Manuel Diaz y Francisca Borja, su mujer, vecinos que fueron en el mes de mayo último del pueblo de Cogolludo, contra quienes pende causa criminal de oficio en este Juzgado por sustracción de dinero de la casa del Administrador de loterías de esta villa D. Ramon Ortega y Gordo, para que dentro del término de treinta días contados desde su inserción en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en la escribanía del que refrenda con objeto de enterarles de la acusación fiscal formalizada en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término, se les habrá por conformes y seguirá la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia del día de ayer. Dado en Brihuega á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Tomás Monton.—Por mandado de su señoría.—Camilo Lopez y Gomara.

ANUNCIOS OFICIALES.

La plaza de cirujano titular de este pueblo con su anejo Zarzuela de Galve, distante un cuarto de legua de muy buen camino, se halla vacante: su dotación consiste en ciento quince fanegas de centeno cobradas de los vecinos por el profesor en las eras, una arroba de patatas y carga de leña por cada uno de aquellos, casa gratis, libre de todas contribuciones excepto la del subsidio, y además se le da por la rasura de la barba del vecindario de ambos pueblos, cuatrocientos reales en metálico, y por separado el ajuste particular del Sr. Cura párroco; el contrato durará un año que se contará desde el 24 de junio de 1856, finando igual día del 57; advirtiéndose que cobrará el prorrateo desde el día de su admisión hasta el día 24 de junio que principiará á correr el año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta

corporación municipal en término de un mes, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, francas de porte, en cuyo día se proveerá en vista de los méritos de los aspirantes. Valverde de Ocejón 23 de setiembre de 1855. El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Mata.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Monasterio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Aranzueque, con la dotación anual de 125 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, casa gratis, diez reales por cada parto que asista, siendo de su cuenta la rasura, y por los que lo hagan en su casa le abonarán seis celemines de trigo, golpes mano airada y ajuste que haga con el Sr. Cura, libre de contribución excepto de la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de aquel Ayuntamiento por el término de quince días, transcurridos que sean se proveerá. Los interesados espresarán los años de colegio que hayan estudiado, así como los de práctica.—El Alcalde, Valentin Perez.

Se halla vacante el partido de médico de El Pobo, Pedregal, Hombrados y Morenilla, con la dotación anual de 250 fanegas de trigo comun, cobradas por los respectivos Ayuntamientos, reuniendo entre los cuatro pueblos 250 vecinos, distando de la matriz hora y media. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al presidente de la corporación municipal de El Pobo por término de veinte días, transcurridos los cuales se proveerá.

Funcion de Nuestra Señora de Enebrales en Tamajon el domingo 21 del próximo mes de octubre.

El Ayuntamiento de dicha villa hace saber: que en virtud de la reserva que se hizo al suspender en sesión extraordinaria de 10 de agosto último, la función de Nuestra Señora de Enebrales que debió celebrarse el 9 del actual, ha acordado en sesión ordinaria de hoy, que se haga dicha fiesta el 21 del próximo mes de octubre, puesto que felizmente no ha sido invadido este pueblo del cólera-morbo que ha afligido y llenado de consternación y luto á tantos otros, y hasta há casi desaparecido de la provincia; del todo en los pueblos de este partido, y aun de los inmediatos que acostumbra á acudir á la función; advirtiéndose para conocimiento de las personas devotas á Nuestra Señora, que además de haber buscado un distinguido orador conocido hace años en el país por haber antes vivido en él, se solemnizará la fiesta con una escogida orquesta compuesta por lo menos de catorce músicos y voces correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que conste á las personas devotas que quieran acudir á festejar á Nuestra Señora.—Tamajon 23 de setiembre de 1855.—El presidente, José Gamo y Gamo.—P. A. del A. C. Eulogio Gomez, secretario.

Por Real orden de 9 de agosto último se autoriza al Ayuntamiento de esta villa para la roza del monte de roble perteneciente á los propios de la misma titulado, Fuente Ranera; cuya subasta tendrá efecto á los treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia, ante el señor Ingeniero ordenador en la capital y este Ayuntamiento en su sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado. Advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra los 64 maravedises por cada una de las 2,500 arrobas de carbon que se calculan, y 12 mrs. por cada carga de leña de siete arrobas de las precedentes.—Fuenteviejo 10 de setiembre de 1855.—El Alcalde José Vazquez.—Por su mandado, Mateo Lopez, Secretario.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos solares de los montecillos Pinada y Encinar para pastarlos con doscientas cabezas de ganado cabrio en el Pinar, bajo el tipo de tres rs. cada cabeza, y en el Encinar cien cabezas de lana á dos rs. cada una, cuyos remates tendrán lugar el día tres de octubre próximo en esta sala Consistorial á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Sayaton y setiembre 22 de 1855.—El Alcalde, Domingo Bronchado.—P. S. M. Antonio Perez, Secretario.

SUSPENSION DE LA FERIA DE TORIJA.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, conformándose con la opinión unánime de la Junta de Sanidad, y un gran número de vecinos primeros contribuyentes que han sido consultados, ha acordado suspender la feria que debiera celebrarse en los días 18, 19, 20 y 21 de octubre próximo, reservándose señalar los días que haya de verificarse, para cuando lo permita el mejor estado de salud pública que anunciará con la correspondiente oportunidad. Torija 29 de setiembre de 1855.—El A. C.—Braulio Bermejo.—P. A. D. A.—Mariano Alejandro, secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Inuz y Sobrinos.